



Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya

DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD

Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad

Sección de Alternativas para la Resolución de Conflictos (ARC)

COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA

ACTUALIZACIÓN NOVIEMBRE 2020

*Adaptadas con autorización a partir de las directrices de la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC, 2005 y 2019) y de la American Psychological Association (APA, 2012).

Índice

Preámbulo	3
I. Introducción: definición, usuarios, orígenes y beneficios.....	5
II. Objetivos de este documento.....	10
III. Directrices.....	12
Directriz I. Capacitación	
Directriz II. Rol y funciones	
Directriz III. Imparcialidad y objetividad	
Directriz IV. Evitar conflicto de intereses	
Directriz V. Incompatibilidad de doble rol simultáneo o consecutivo	
Directriz VI. Aceptación de la designación, contrato e inicio del proceso	
Directriz VII. Consentimiento informado y comunicación sobre el proceso	
Directriz VIII. Toma de decisiones	
Directriz IX. Honorarios y costes adicionales	
Directriz X. Confidencialidad	
Directriz XI. Comunicaciones, registros y gestión de la información	
Directriz XII. Privacidad, confidencialidad y seguridad en el uso de las Tecnologías de la Información y comunicación («TIC»)	
Directriz XIII. Promoción de la seguridad	
Directriz XIV. Marketing de los servicios	
IV. Miembros del Grupo de trabajo.....	36
V. Referencias	37
Anexo	41

Preámbulo

Las “Directrices para el ejercicio de la coordinación de parentalidad del Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya» («**COPC**») pretenden proporcionar un marco y unas bases de buenas prácticas para los psicólogos y psicólogas que quieran ejercer la coordinación de parentalidad de forma ética y competente.

El rol del coordinador/a de parentalidad (a partir de aquí «**el CP**») está muy especializado en asistir a progenitores en situación de alta conflictividad posruptura y difiere de forma significativa de los roles clínico, forense y mediador. El ejercicio de la coordinación de parentalidad requiere una formación en salud mental, dinámicas de conflictividad familiar, violencia familiar, desarrollo infanto-juvenil, mediación familiar y arbitraje y conocimientos en el ámbito del derecho de familia, además de la práctica específica de la coordinación de parentalidad (Association of Families and Conciliation Courts, «**AFCC**», Task Force on Parenting Coordination, 2005; Coates et al., 2004; Kelly, 2008; Capdevila et al, 2015). Los profesionales de la psicología que ofrecen servicios de coordinación de parentalidad deben ejercer sus tareas de acuerdo con los estándares éticos y el Código Deontológico del COPC (COPC, 2015).

La Sección de Alternativas para la Resolución y Gestión de Conflictos («**ARC**») del COPC apostó por implementar la figura del CP en Cataluña. A comienzos de 2013, realizó una formación de coordinación de parentalidad para profesionales de la psicología. Del grupo que recibió la formación se creó un Grupo de trabajo de coordinación de parentalidad («**GT del COPC**») que tenía entre sus objetivos iniciales:

- Introducir la figura del CP y la formación en coordinación de parentalidad para los psicólogos y psicólogas especializados en gestión de conflictos/mediación en Catalunya.
- Elaborar las directrices de buenas prácticas para el funcionamiento ético y competente del profesional de la psicología en el ejercicio de la coordinación de parentalidad.

En una primera fase, el GT del COPC y la AFCC colaboraron en la traducción al castellano de las directrices de la AFCC (AFCC, 2005) que habían sido las de referencia para la implementación de la coordinación de parentalidad en los Estados Unidos y Canadá, donde se originó esta práctica (AFCC y COPC, 2013). Para ello contaron con la participación de Espacio Sistémico de Buenos Aires.

En 2013, el GT DEL COPC designó una comisión para elaborar las “Directrices del COPC 2015” a partir de la revisión de literatura y las directrices ya existentes de la AFCC (2005) y de la American Psychological Association (APA, 2012), adaptándolas a nuestro entorno social y legal.

Esta actualización "Directrices del COPC 2020" responde a la necesidad de revisión de las anteriores para incluir aspectos relacionados con el uso de las TIC y aspectos revisados en la actualización de las directrices de la AFCC del 2019, también traducidas por el grupo de trabajo del COPC (COPC, 2019).

I. Introducción: definición, usuarios y orígenes de la coordinación de parentalidad

Definición de coordinación de parentalidad

La definición más ampliamente aceptada es la de la AFCC: “La coordinación de parentalidad es un rol híbrido que abarca el ámbito jurídico y de la salud mental, y que combina las funciones de evaluación, orientación, gestión de casos, gestión de conflictos, resolución de disputas y, en ocasiones, toma de decisiones. La coordinación de parentalidad es un proceso centrado en el niño, niña o adolescente llevado a cabo por profesionales titulados de la salud mental o del derecho familiar, o por un mediador o mediadora familiar certificado, capacitado o regulado de acuerdo con las normas o leyes de su jurisdicción, y con experiencia profesional en casos de familias con alto nivel de conflictividad. El CP ayuda a los progenitores implicados en una coparentalidad altamente conflictiva a aplicar su plan de parentalidad del siguiente modo: (1) promoviendo la resolución de sus disputas de manera oportuna; (2) orientando a los progenitores sobre las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; y, (3) con aprobación previa de los progenitores o del tribunal, tomando decisiones dentro del ámbito de la resolución judicial o del contrato de servicios. El objetivo del CP es proteger y mantener unas relaciones paterno-filiales seguras, sanas y significativas.” (a partir de aquí niños, niñas y adolescentes, «NNA»)

¿Quiénes son los usuarios de la coordinación de parentalidad?

El proceso de divorcio acostumbra a ser un periodo con intensa experiencia de ira y conflictividad, ansiedad, ausencia de comunicación, y tristeza o depresión para uno o ambos miembros de la pareja. Generalmente, estas emociones se intensifican con la separación y la naturaleza adversarial del proceso de divorcio.

Mientras la mayoría de progenitores consiguen reducir significativamente los niveles de ira y conflictividad en los primeros dos o tres años que siguen al divorcio, existe entre un 8 y un 15% de casos que continúa involucrado en el conflicto años después del divorcio,

con poca reducción de la intensidad de sus sentimientos (Deutsch & Pruett, 2009; Hetherington, 1999; Hetherington & Kelly, 2002; Johnston, Roseby, & Kuehnle, 2009; Kelly, 2000, 2003; Maccoby & Mnookin, 1992; Wallerstein & Kelly, 1980).

Este grupo relativamente pequeño de progenitores tienen dificultades significativas para resolver sus disputas relacionadas con los hijos e hijas por ellos mismos o utilizando métodos colaborativos de resolución de conflictos, como la mediación o las negociaciones entre letrados. Y en los años posteriores a la separación y divorcio recurren a los litigios (pleitos), utilizando el tiempo y los recursos de la administración de justicia de manera desproporcionada e inadecuada.

Las intervenciones de coordinación de parentalidad se empezaron a desarrollar en la década de los 90 en los Estados Unidos en respuesta al reconocimiento de los juzgados de familia y evidencia en la literatura empírica que el divorcio no pone fin a los patrones de alta conflictividad parental en algunas familias (Garrity & Baris, 1994; Hetherington, 1999; Johnston, 1994; Maccoby & Mnookin, 1992; Wallerstein & Kelly, 1980).

El GT del COPC (COPC, 2015) identificó los siguientes **criterios de alta conflictividad** que acostumbran a estar presentes en los usuarios potenciales de la coordinación de parentalidad:

Conflicto relacional persistente postruptura entre progenitores que se puede manifestar por:

- Hostilidad intensa, abierta, continuada entre progenitores, interacciones agresivas y disputas centradas en el ejercicio de los roles parentales
- Denuncias por incumplimiento del plan de parentalidad
- Alegaciones de abuso físico y/o sexual sin denuncia o en las que se ha desestimado la denuncia o sobreseído el caso
- Alianza parental problemática (p.e. percepción de que el otro no es buen progenitor)
- Un progenitor manifiesta abiertamente que quiere apartar al otro de la vida de los hijos/as

- Conductas resultantes de un trastorno de personalidad u otro trastorno, a menudo no diagnosticado y/o historia de abuso de alcohol u otras sustancias, en uno o ambos progenitores
- Utilización reiterada del litigio judicial por parte de uno a o ambos progenitores, como forma de resolver sus discrepancias
- Historia de violencia intrafamiliar o en la pareja

El concepto de violencia doméstica es un concepto amplio que comprende cualquier tipo de violencia que se desarrolla dentro del ámbito doméstico y entre cualquiera de los miembros de una unidad familiar (Orjuela, López, Perdices, Plaza, y Tovar Belmar, 2008).

La investigación sobre la violencia en las relaciones de pareja ha establecido la diferenciación de cuatro patrones (Graham-Kevan y Archer, 2003; Holtzworth-Munroe 2005; Johnson y Ferraro, 2000; Johnston y Campbell, 1993; Kelly y Johnson, 2008):

- Violencia situacional. Causada por el conflicto; se quiere controlar el conflicto, no al otro miembro de la pareja.
- Violencia instigada por la separación; quedaría incluida dentro de la categoría situacional.
- Violencia coercitiva y de control. A diferencia de la anterior, se basa en el desequilibrio de poder, el control y la coerción. Ésta corresponde a la violencia de género.
- Resistencia con violencia (a la violencia coercitiva y de control de la pareja).

Las relaciones familiares caracterizadas por la presencia de violencia requieren una atención especial. Diferenciar la violencia instigada por la separación o situacional de la basada en el control y coerción es importante.

El proceso de coordinación de parentalidad puede ser inadecuado y los responsables de la violencia en la pareja que han mostrado o continúan mostrando patrones de violencia, amenaza, intimidación y control coercitivo sobre el otro progenitor pueden hacer un uso potencialmente indebido de dicho proceso (AFCC, 2019).

Si el profesional, en la evaluación previa o durante la intervención, detecta dinámicas de intimidación, coerción, control y abuso emocional deberá adaptar los procedimientos y aplicar medidas de seguridad para evitar que se sigan produciendo estas dinámicas y no realizar la coordinación de parentalidad si no puede garantizar la seguridad, la integridad y el equilibrio de poder durante la intervención. Estas medidas pueden incluir la derivación a servicios adecuados o a otro CP especializado en el trabajo en dinámicas de violencia.

Según las recomendaciones del Consejo General del Poder Judicial (2020), “Esta intervención puede ser adecuada (pero se ha de valorar caso por caso) cuando se ha pronunciado sentencia absolutoria o se ha sobreesido la causa penal, particularmente si se adoptaron medidas de supresión de las estancias y visitas, o cuando han estado vigentes medidas restrictivas de las relaciones paternofiliales y se han dejado sin efecto”. Priorizar la seguridad de todos los miembros de la familia es primordial en los casos en los que haya habido violencia y el CP deberá tomar las medidas necesarias para proteger a todos los miembros de la familia y el propio CP y rechazar el caso si no tiene la formación adecuada. Es responsabilidad del profesional valorar en cada caso si es posible realizar una intervención segura y si ésta es adecuada.

Los beneficios de la coordinación de parentalidad incluyen un ahorro en el coste económico y emocional para la familia, y para los magistrados y magistradas y el departamento de justicia, un ahorro de los recursos que se destinan a estas familias, al reducir de manera significativa la carga de trabajo del juzgado, en forma de procedimientos, número de escritos, comparencias en el juzgado, etc., a que dan lugar las demandas reiteradas.

En la última década, el trabajo de coordinación de parentalidad se ha expandido a muchos estados y tribunales de los Estados Unidos (Kirkland, 2008; Kirkland & Sullivan, 2008). La coordinación de parentalidad actualmente se practica en los cincuenta estados de los Estados Unidos y en las cinco provincias de Canadá. Además, la coordinación de parentalidad está considerada como una opción viable en varios países como Argentina, Australia, España, Italia, Hong Kong, Israel, Suecia, Singapur, Suráfrica (Carter, Fidler, Capdevila-Brophy, & Jones, 2019). En España, se practica en Cataluña, Islas Baleares,

Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Aragón. Otras comunidades autónomas están empezando a incorporar la intervención, como Andalucía, Castilla La Mancha, Galicia, Islas Canarias y la Comunidad Foral de Navarra, única comunidad en la que se ha introducido la figura en el Fuero Nuevo (Boletín Oficial de Navarra, 2019), aunque sin especificar las competencias necesarias para ejercer (Capdevila, D'Abate, Mazzoni y Giudice, 2020).

II. Objetivos de este documento

Este documento pretende:

1. Detallar directrices con los requisitos de estudios, formación y experiencia de los /las CP.
2. Ofrecer directrices detalladas para la práctica y procedimiento de los profesionales de la psicología que ejercen la coordinación de parentalidad.
3. Proporcionar directrices que describen las obligaciones y conductas éticas para los psicólogos y psicólogas que ejercen la coordinación de parentalidad.
4. Ser una guía para informar a los juzgados, operadores jurídicos y otros servicios sobre el desarrollo e implementación de los programas de coordinación de parentalidad.

¿Qué son las directrices?

El término directrices, tal como se emplea aquí, hace referencia a declaraciones que sugieren o recomiendan como debe ser el comportamiento, la conducta y la práctica ética de los profesionales de la psicología cuando ejercen la coordinación de parentalidad.

Las siguientes directrices son de carácter aspiracional y están pensadas para facilitar el desarrollo sistemático y continuo de la profesión y una práctica óptima por parte de los psicólogos y psicólogas.

¿Qué no son las directrices?

Las directrices no son normativas. Difieren de las normativas en el hecho de que éstas son obligatorias y pueden ir acompañadas de un mecanismo para su cumplimiento.

Las leyes y normativas estatales, autonómicas y locales pueden regular el ejercicio de la coordinación de parentalidad.

Estas directrices no constituyen un código deontológico. Los psicólogos que ejercen la coordinación de parentalidad deben conocer y regir su actuación de acuerdo al Código

Deontológico y el resto de con los reglamentos y códigos éticos del ejercicio de la Psicología, Estas directrices no incluyen todos los aspectos y tampoco pretenden pasar por delante del buen juicio profesional. Siguiendo las directrices de la AFCC, se han utilizado los términos «puede», «debería» o «debe» según el nivel de adhesión que debe seguir el CP. Por ejemplo:

- Cuando se emplea el término **«puede»** en una Directriz indica que el CP debería de considerar adoptar esta práctica, pero puede actuar de otra manera siguiendo su mejor juicio profesional. Esta actuación podría estar relacionada con las diferencias entre tribunales u otras circunstancias.
- El uso del término **«debería»** indica que la práctica descrita en la Directriz es altamente deseable y el CP tan solo debería actuar de manera diferente (o desviarse de ella) cuando tenga razones sobradamente justificadas.
- El término **«debe»** indica el CP no debe obrar de manera diferente a la indicada.

III. Directrices

I. Capacitación

El CP debe estar capacitado por formación y experiencia para llevar a cabo procesos de coordinación de parentalidad.

A. Formación y experiencia profesional

El CP debería tener una **amplia experiencia en intervenciones con familias en situación de alta conflictividad postruptura** de pareja y litigiosidad recurrente.

B. Formación y experiencia en mediación familiar

El CP debe tener formación y experiencia en el ámbito de la **mediación familiar**. El CP debería cumplir los requisitos necesarios para estar habilitado por el *Centre de Mediació de Catalunya* para ejercer como mediador/a familiar y/o estar acreditado/a por el COPC como Experto/a en Gestión de Conflictos y Mediación.

C. Formación y conocimientos previos sobre familias, familias en proceso de separación, alta conflictividad, impacto en los NNA, violencia familiar. Ver anexo.

D. Formación y conocimientos en aspectos jurídicos relacionados con la coordinación de parentalidad y conocimientos de protocolos y servicios. Ver anexo.

E. Competencias en el proceso de coordinación de parentalidad y toma de decisiones

El CP debe adquirir y mantener competencias profesionales en el proceso de la coordinación de parentalidad. El CP debe participar regularmente en actividades formativas. Se recomienda que el CP participe en supervisión de casos.

La formación específica de coordinación de parentalidad debería incluir:

E.1. Introducción sobre la coordinación de parentalidad

- Qué es y qué no es
- Tipos de disputas parentales que se tratan en un proceso de coordinación de parentalidad, temas adecuados y no adecuados
- Directrices de la coordinación de parentalidad
- Contrato: aspectos generales, confidencialidad y capacidad de decisión del CP

- Protocolos para iniciar casos de coordinación de parentalidad
- Casos apropiados y no apropiados para coordinación de parentalidad

E.2. El rol del CP

- Diferencias con otros roles que puede ejercer el profesional de la psicología con estas familias (forense, mediador, clínico, terapeuta familiar)
- Funciones del CP
- Resoluciones judiciales de designación de coordinación de parentalidad
- Aspectos éticos y deontológicos

E.3. Procedimientos específicos en el ejercicio de la coordinación de parentalidad

- Comunicación con el juez/a
- Autoridad del CP (capacidad de arbitrar y toma de decisiones)
- Confidencialidad interna (progenitores), liminal (equipos colaboradores) y externa (juzgado e instituciones)
- Diferencias entre el papel del CP y otros roles de la Psicología
- Comunicación con los abogados/as
- Gestión de honorarios y otros costes de la intervención

E.4. La práctica de la coordinación de parentalidad

- Fases de la coordinación de parentalidad
- La importancia del contrato
- *Screenings* y evaluación
- Tipos de sesiones
- Cuando convocar a la familia extensa
- Estructura para desinvolucrar del conflicto
- Gestión de las emociones en las sesiones
- Los errores frecuentes cuando no está claro el rol del CP
- Técnicas de resolución de conflictos utilizadas para asistir a los progenitores (mediación, arbitraje, psicoeducación)

- Técnicas para intervenir en el desequilibrio de poder
- Derivaciones a otros profesionales
- Redacción de decisiones y acuerdos
- Redacción de informes para el juzgado
- Medir el progreso
- Gestionar incumplimientos
- Toma de decisiones
- Coordinación con otros servicios

F. Formación continua. El CP debe mantener su competencia profesional en el proceso de coordinación de parentalidad. El CP debe participar con regularidad en actividades educativas que promuevan su crecimiento profesional.

G. Circunstancias que afectan la competencia y función del CP. El CP debe rechazar un servicio, retirarse o solicitar el apoyo adecuado cuando los hechos y circunstancias del caso vayan más allá de sus capacidades o conocimiento, o cuando se presenten circunstancias personales (por ejemplo, médicas, de salud mental, de abuso de sustancias o dependencia, etc.) que comprometan la capacidad del CP de llevar a cabo su función. El CP deberá regirse por el código deontológico colegial.

H. Consultoría o supervisión entre pares. El CP puede participar en una consulta o supervisión entre colegas para recibir opiniones y apoyo con un caso, según sea necesario, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad expuestos en la Directriz V. La consulta o supervisión entre pares se distingue de una supervisión puesto que el CP puede escoger si seguir el asesoramiento del consultor. Un consultor no tiene autoridad sobre las acciones o conducta del CP que le consulta; y el consultor no asume la responsabilidad ni tiene responsabilidad civil sobre las acciones incurridas por el CP antes, durante o después de la consulta.

I. Conciencia de la diversidad y sensibilidad. El CP debe recibir formación continua para ser consciente de la diversidad y garantizar que ofrece servicios competentes y receptivos, que tienen en cuenta las identidades culturales clave, como la raza, la etnicidad, la religión, el género, la orientación sexual y el nivel socioeconómico; así como

las identidades culturales potenciales que pueden no ser evidentes, pero que pueden afectar a la presentación personal de una persona (como una enfermedad o discapacidad) y su visión del mundo. El CP también debe ser consciente de los distintos matices de la estructura familiar concreta, como progenitores de un mismo género, familias reconstituidas y cuidadores familiares de la familia extensa.

Directriz II. Rol y funciones

El CP, dentro de su rol profesional y de sus funciones, debe ayudar a los progenitores a reducir o contener los conflictos perjudiciales y a promover el mejor interés de los NNA, siendo ésta su principal función.

A. Proceso de inicio: investigación y recopilación de información. El CP debería acceder al expediente judicial y recabar la información necesaria para valorar la idoneidad y viabilidad del caso para iniciar el proceso.

B. Función de evaluación. El CP, al iniciar la intervención, deberá revisar la evaluación hecha sobre la guarda, o cualquier otro informe relevante, las resoluciones judiciales provisionales y/o definitivas, la información obtenida de entrevistas con los progenitores y con los/las NNA y cualquier fuente indirecta de datos, resoluciones judiciales de protección en casos de violencia en la pareja, y en cualquier otro caso que implique agresiones y/o abusos a menores. Además, revisará otros documentos relevantes como expedientes escolares, médicos, de salud mental, de terapias y de tratamientos. Analizará las dinámicas familiares teniendo en cuenta los impedimentos y problemas expuestos por los progenitores.

C. Función pedagógica. El CP deberá informar a las partes sobre el desarrollo infantil, asesorar sobre el impacto de la separación o divorcio y de los progenitores en los NNA, formando en habilidades parentales y habilidades de comunicación y resolución de conflictos.

D. Función de coordinación/gestión del caso. El CP deberá trabajar con los profesionales y equipos que intervienen o han estado implicados con la familia (equipos sanitarios y/o de salud mental, servicios sociales y/o jurídicos, equipos educativos). El CP también puede trabajar con la familia extensa, las nuevas parejas y otras personas significativas para el sistema familiar. El CP también puede supervisar y hacer cumplir los servicios de intervención dictados por el tribunal si está autorizado para hacerlo.

E. Función de gestión y resolución de conflictos. Esta función del CP consiste en ayudar a los progenitores a gestionar o resolver los desacuerdos relativos a los hijos/as como forma de minimizar la conflictividad. El CP puede utilizar herramientas y estrategias de resolución de conflictos de la práctica de la negociación, la mediación y el arbitraje. En los casos de violencia en la pareja que hayan implicado poder, control y coerción por parte de uno de los progenitores, el CP deberá adaptar las técnicas y los parámetros de la intervención para evitar que se vuelvan a producir las dinámicas de coerción.

F. Función de vía de comunicación entre progenitores. El CP tiene la función de ser la vía de comunicación entre los progenitores. El CP debería establecer protocolos de comunicación y normas de participación para poder favorecer una comunicación respetuosa entre progenitores y centrada en el NNA. Para ayudar a los progenitores a reducir el nivel de conflictividad, el CP puede supervisar las comunicaciones intercambiadas por los progenitores por vía telemática o cualquier otro medio de comunicación escrita, sugiriendo formas más productivas de comunicación que pongan límite a los conflictos entre los progenitores.

G. Función de toma de decisiones. Las resoluciones judiciales de derivación a coordinación de parentalidad pueden facultar al CP para realizar informes o recomendaciones al tribunal o para tomar decisiones sobre temas concretos. Estas decisiones estarán sujetas a aprobación judicial. Si los progenitores no han logrado tomar decisiones resolviendo sus disputas por sí mismos, pueden autorizar al CP a tomar decisiones sobre temas concretos. (Ver Directriz VIII sobre este tema).

H. Elaboración de informes. El CP elaborará informes sobre la evolución del proceso de la coordinación de parentalidad que podrán incluir el progreso, los acuerdos, las

recomendaciones o propuestas al juzgado, para que sean consideradas de cara al futuro y siempre velando por el mejor interés de los NNA implicados.

I. Acuerdos por escrito. El CP puede comunicar al tribunal los acuerdos entre los progenitores, si está autorizado por ley, resolución judicial o en virtud del acuerdo de coordinación de parentalidad.

J. Comunicaciones al juzgado. El CP comunicará, por escrito, sus decisiones puntualmente al juzgado. En el caso de comunicaciones que se transmitan oralmente, deberá emitir una versión escrita de las mismas a la mayor brevedad posible.

K. Plan de Parentalidad. Si está autorizado por la resolución judicial o el acuerdo de aceptación, el CP puede ayudar a los progenitores a desarrollar o revisar el plan de parentalidad. El CP puede proporcionar aclaración sobre las responsabilidades parentales y el tiempo de parentalidad.

Los temas a tratar incluyen asuntos como los que se describen en la siguiente lista no exhaustiva:

- Cambios menores o aclaraciones sobre el calendario de parentalidad/condiciones o calendarios de acceso, que incluyen las vacaciones y la variación temporal del plan de parentalidad existente;
- Variaciones puntuales o temporales sobre el calendario de relación;
- Otras variaciones temporales del plan de parentalidad;
- Procedimientos para las transiciones o intercambios de los hijos e hijas, que incluyen la fecha, la hora, el lugar, el medio de transporte y la persona encargada de transportarlos;
- Atención médica o de salud, que incluye, aunque no exclusivamente, la gestión médica, odontológica, ortodóntica, ocular y otras especialidades;
- Psicoterapia u otra atención de salud mental, para los NNA y los progenitores;
- Pruebas psicológicas u otras evaluaciones de los NNA y los progenitores;

- Logopedia, terapia ocupacional, fisioterapia, etc.
- Asuntos de la crianza de los NNA, que incluyen, pero no se limitan a, las prácticas disciplinarias, las rutinas a la hora de acostarse, la comida y la ayuda con los deberes;
- Educación o guarderías, que incluyen la elección del colegio, las clases particulares, los cursos de verano, la participación en programas y pruebas de educación especial u otras decisiones educativas importantes;
- Participación en actividades extraescolares, clases de refuerzo, campamentos y empleo;
- Educación religiosa y asistencia a celebraciones religiosas;
- Acuerdos sobre los pasaportes y los viajes de los hijos e hijas;
- Ropa, material y posesiones personales de los hijos e hijas;
- Comunicación verbal o por escrito, que incluye cualquier forma de comunicación electrónica entre los progenitores sobre los hijos e hijas;
- Comunicación verbal o por escrito, que incluye cualquier forma de comunicación electrónica entre un progenitor y los hijos e hijas cuando no están a cargo de ese progenitor;
- Alteración del aspecto de los NNA, que incluye cortes de pelo, tatuajes, *piercings* y cirugía estética;
- Funciones y contacto de los hijos e hijas con personas significativas para ellos, parejas y amistades de los progenitores y familia extensa;
- Pruebas o evaluación de abuso de sustancias para uno o ambos progenitores o para el NNA, que incluyen el acceso a los resultados; y
- Cursos de formación en parentalidad para uno o ambos progenitores.

Esta lista no pretende ser exhaustiva, pero proporciona un marco para entender los tipos de asuntos con los que puede tener que tratar el CP habitualmente.

L. Limitaciones de las funciones. El CP no debe ofrecer asesoramiento jurídico, servicios terapéuticos ni ejercer ninguna otra función profesional adicional a los miembros de la familia que reciben la coordinación de parentalidad.

Directriz III. Imparcialidad y objetividad

El CP debe mantener la imparcialidad en el proceso de coordinación de parentalidad, aunque no sea neutral respecto de los resultados de ciertas decisiones concretas. La imparcialidad implica evitar favoritismos o actuar de manera sesgada a nivel de palabra, obra o en apariencia, así como el compromiso de ayudar a ambos progenitores, sin favorecer a ninguno en concreto.

A. Imparcialidad y objetividad. El CP debe retirarse del caso si no se ve capaz de actuar con imparcialidad y objetividad.

B. Regalos y favores. El CP no debe dar, ni aceptar de las partes interesadas en el proceso de coordinación de parentalidad, regalos, favores o préstamos.

C. Coacción o influencia. El CP no debe coaccionar ni influir de manera inadecuada sobre ninguna de las partes para que tomen una decisión ni a ninguna persona relevante en el proceso. Así mismo evitará cualquier presión externa que pueda influir en su intervención.

D. Tergiversación. El CP no debe tergiversar ni omitir intencionalmente ningún hecho material, ley o circunstancia durante el proceso de coordinación de parentalidad.

E. Respeto a la diversidad. El CP evitará cualquier tipo de discriminación por razones de edad, raza, género, religión, orientación sexual, lengua u otras. Si los valores costumbres o creencias del CP son incompatibles con los de los progenitores e interfieren en el proceso deberá abandonar la intervención.

Directriz IV. Evitar conflicto de intereses

El CP no debe prestar sus servicios a familias cuando haya una situación clara de conflicto de intereses.

Un conflicto de intereses surge cuando la relación entre el CP y las partes interesadas en el conflicto comprometen o parecen comprometer la imparcialidad de aquel/aquella.

A. Revelación. Frente a la existencia de intereses o relaciones que podrían dar lugar a un conflicto de intereses, el CP lo pondrá en conocimiento de la familia.

B. Exención por acuerdo escrito. Una vez informada la familia, el CP podrá seguir la intervención con el acuerdo previo escrito de las partes. Sin embargo, si un conflicto de intereses perjudica claramente la imparcialidad del /la CP, deberá retirarse del caso, independientemente del hecho que haya acuerdo expreso entre las partes.

C. Servicios adicionales o solicitud de servicios. Durante el proceso de coordinación de parentalidad o una vez finalizado el mismo, el CP no debe crear conflictos de intereses ofreciendo servicios de ningún tipo a las partes interesadas ni personas vinculadas, aunque no estén directamente relacionados con el proceso de coordinación de parentalidad.

D. Derivaciones. El CP puede derivar a otros profesionales para que trabajen con la familia, evitando los conflictos de intereses, reales o aparentes, a causa de tal derivación. El CP no ofrecerá comisiones ni remuneraciones de ningún tipo por recibir casos de coordinación de parentalidad, ni las recibirá por la derivación a otros profesionales.

E. Respeto a otras funciones profesionales. El CP debe respetar las funciones de otros profesionales que intervengan en la familia, promoviendo las coordinaciones necesarias sin perjuicio de las competencias y conocimientos de cada uno de ellos.

Directriz V. Incompatibilidad de roles simultáneos y doble rol consecutivo

El CP debe entender la especificidad de su rol y establecer los límites profesionales evitando incorporar prácticas clínicas, forenses y legales que vayan más allá de las funciones de coordinación de parentalidad.

Durante un proceso de coordinación de parentalidad, el rol de CP es incompatible con el de psicólogo forense, clínico o mediador con la misma familia. Es decir, mientras actúa como CP, el profesional de la psicología no realizará evaluaciones periciales ni hará diagnósticos psicológicos ni proporcionará terapia individual o familiar ni cualquier intervención profesional diferente de la contemplada en el proceso de coordinación de parentalidad

Al llevar a cabo su tarea profesional, como se refleja en el artículo 32 del código deontológico del COPC (2015), el CP no debe provocar situaciones confusas en las que su papel y sus funciones puedan ser equívocas o ambiguas y debe tener en cuenta las causas de recusación que establece la ley, rechazando las intervenciones que sean incompatibles.

A. Incompatibilidad de roles simultáneos y de doble rol consecutivo. El CP no debe ejercer un doble rol consecutivo con una misma familia para evitar confusión de rol y riesgos éticos:

1. El profesional de la psicología que realiza o haya realizado una evaluación pericial debe abstenerse de ejercer como CP con la misma familia.
2. El profesional de la psicología que haya ejercido de mediador/a debe abstenerse de ejercer como CP con la misma familia.
3. El profesional de la psicología clínica o sanitaria que ha realizado una intervención de salud mental con una familia o cualquiera de sus miembros, debe abstenerse de ejercer como CP con la esta familia.
4. El CP no debe ejercer como tal con una familia después de haber ejercido cualquier otro rol en el ámbito de la salud mental o psicología respecto a cualquier miembro de la familia.

5. El CP no debe realizar evaluaciones periciales después de finalizada su intervención con la familia.
6. El CP no debe ejercer ningún rol en el ámbito de la salud mental respecto a ningún miembro de la familia después de finalizar su implicación con ésta.

B. Diferenciar gestión de conflictos del CP de la Mediación. El CP, a efectos de favorecer el avance del proceso, podrá utilizar técnicas de gestión de conflictos sin realizar un proceso formal de mediación.

C. Función de toma de decisiones: nuevo rol. Si la resolución judicial contempla que el CP pueda ejercer la función de toma de decisiones, el CP deberá informar debidamente a los progenitores de esta nueva capacidad.

Directriz VI. Aceptación de la designación, contrato e iniciación del proceso

Para iniciar un proceso de coordinación de parentalidad será necesario un acuerdo entre los progenitores y/o una resolución judicial en la que se especificará claramente sus competencias y responsabilidades.

Siempre que sea posible el CP debería ejercer su trabajo por resolución judicial detallada. El CP no debería iniciar sus servicios en ausencia de un acuerdo de aceptación entre los progenitores y el CP, con el asentimiento de sus letrados.

A. La designación (por resolución judicial o por acuerdo entre progenitores). El CP podrá iniciar su intervención por acuerdo entre los progenitores o bien a partir de una resolución judicial en la que se le designa para este efecto especificando las competencias del profesional, objetivos, obligaciones de informar al juzgado y la posibilidad de toma de decisiones por parte del/de la CP. El CP no debe iniciar sus servicios si no dispone de dicha designación judicial o contrato de inicio de coordinación de parentalidad firmado por los progenitores.

Si una resolución judicial o los progenitores requieren que el CP realice actuaciones servicios más allá del rol del CP o del ámbito del proceso de coordinación de parentalidad, el CP debe abordar y remediar dichos conflictos o rechazar el servicio.

B. Contenido de la resolución judicial. Los parámetros esenciales del proceso de coordinación de parentalidad deberían estar definidos en la resolución judicial, incluyendo: los objetivos, la duración estimada del servicio, la definición y el propósito de la función del CP, las facultades y el ámbito de actuación del CP, el acceso a la información del CP, la posibilidad de la toma de decisiones, la elaboración de informes para el tribunal o a los progenitores, la coordinación con otros servicios y la distribución del pago de los honorarios de la coordinación de parentalidad.

C. Inicio del proceso. En el caso de designación judicial, el CP no iniciará su intervención hasta que haya recibido la resolución judicial con su designación y la haya aceptado. Independientemente de si la petición de servicios llega por designación judicial o acuerdo entre los progenitores, el proceso de coordinación de parentalidad se iniciará una vez se haya firmado debidamente el contrato de aceptación de coordinación de parentalidad, por parte de los progenitores y el CP.

El CP deberá hacer un *screening* de los posibles factores de riesgo, y determinar si se necesita información adicional, si deben establecerse parámetros de seguridad especiales o condiciones previas si existen trastornos mentales o abuso de sustancias que interfieren en el procesamiento de la información y que requieren tratamiento para estabilizar los síntomas. En estos casos, el CP deberá solicitar al juzgado que se establezcan los parámetros de seguridad o condiciones necesarias antes de iniciar el proceso (Carter, 2011).

E. Contrato de servicios profesionales. Además de la resolución judicial o el acuerdo de aceptación entre los progenitores de nombrar al CP, se requiere un contrato por escrito de servicios profesionales (consentimiento informado) entre los progenitores y el CP en el que se detallan los parámetros esenciales del proceso de coordinación de parentalidad.

El contrato de coordinación de parentalidad deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a. La temporalidad del proceso: fecha de inicio y finalización del proceso
- b. El rol, responsabilidades y competencias del CP
 - b1. El objetivo principal de la coordinación de parentalidad
 - b2. El proceso de coordinación de parentalidad
 - b3. Las funciones del CP
 - b4. Las limitaciones del rol del CP
 - b5. Los temas a tratar y limitaciones
 - b6. La gestión de los desacuerdos
 - b7. La delegación al CP de la toma de decisiones cuando no haya acuerdo: temas concretos y limitaciones
 - b8. El compromiso de dejar el litigio como última opción
- c. La comunicación de los progenitores con el CP
- e. La confidencialidad, su alcance y límites
- f. El consentimiento para contactar y coordinar con otros profesionales
- g. La responsabilidad del CP
- h. Los honorarios y pagos
- i. Las firmas

F. Ampliación del plazo y finalización del proceso. Los progenitores pueden solicitar la continuación de la intervención del CP durante periodos adicionales cuando finalicen cada uno de los plazos estipulados o rechazar esta continuación si El CP así lo propone. Así mismo, el CP puede dar por finalizada su intervención antes de que acabe el término establecido.

G. Cumplimiento de las leyes, normas y resoluciones. El CP debe cumplir con todos los estatutos, normas, y resoluciones judiciales, resoluciones administrativas y normas relevantes para el proceso de coordinación de parentalidad.

Directriz VII. Consentimiento informado y comunicación efectiva sobre el proceso

El CP ha de propiciar la comprensión del proceso de coordinación de parentalidad por parte de los interesados de modo que puedan dar su consentimiento informado para participar.

A. Comprensión del rol y funciones. En la primera sesión, el CP informará de manera cuidadosa a los progenitores de las características del proceso de coordinación de parentalidad y de las funciones del CP y se asegurará que entienden y aceptan el documento de inicio que deberán firmar. Asimismo, facilitará en posteriores sesiones la información necesaria en cada caso para que puedan entender y sentirse partícipes del proceso.

B. Derechos parentales y autoridad del CP. El CP debe transmitir seguridad y asegurarse de que los progenitores comprenden bien en qué medida delegan en el CP la capacidad de toma de decisiones, así como las limitaciones de la confidencialidad en el proceso, las coordinaciones profesionales que el CP podrá realizar y los derechos de los progenitores a recurrir a los tribunales.

C. NNA. El CP puede reunirse con NNA en el proceso de coordinación de parentalidad de acuerdo con su formación y competencias. En la sesión les explicará, utilizando un lenguaje apropiado a su desarrollo evolutivo, las características del proceso y la implicación que se espera de ellos.

Directriz VIII. Toma de decisiones

El CP debería promover la resolución consensuada por acuerdo entre los progenitores, en todas las disputas que pudieran surgir en relación con los hijos/as. Si los progenitores no consiguen llegar a un acuerdo, el CP deberá hacer recomendaciones o tomar las decisiones oportunas, siempre que esté autorizado por el juzgado o por los progenitores.

A. Facultación para tomar decisiones. El CP debe tener solo la facultad en la toma de decisiones que se le haya delegado por medio de la resolución judicial o por el consentimiento de los progenitores según el contrato de coordinación de parentalidad.

B. Alcance de las decisiones. El CP debe contar con la autorización específica según se especifica en la resolución judicial o el acuerdo de aceptación, para tomar decisiones en asuntos como los que se describen en la siguiente lista no exhaustiva:

- Cambios menores o aclaraciones sobre el calendario de parentalidad/condiciones o calendarios de acceso, que incluyen las vacaciones y la variación temporal del plan de parentalidad existente;
- Variaciones puntuales o temporales sobre el calendario de relación;
- Otras variaciones temporales del plan de parentalidad;
- Procedimientos para las transiciones o intercambios de los NNA, que incluyen la fecha, la hora, el lugar, el medio de transporte y la persona encargada de transportarlos;
- Temas relacionados con la atención y el cuidado cotidiano de los NNA, que incluyen, pero no se limitan a, las prácticas disciplinarias, las rutinas a la hora de acostarse, la comida y la ayuda con los deberes;

Las decisiones no pueden afectar o alterar ninguno de los siguientes aspectos:

- 1) La potestad o responsabilidad parental establecida legalmente;
- 2) La designación de guardador principal, si hubiera sido establecido en el Plan de parentalidad;
- 3) El tiempo o calidad del tiempo que un progenitor pasa con su hijo/a;
- 4) Las visitas supervisadas, en caso de existir.

C. Metodología del proceso de toma de decisiones.

El CP deberá explicar a los progenitores el proceso que se seguirá para la toma de decisiones y las expectativas sobre la participación de ambos. El CP puede tomar las medidas apropiadas en caso de algún progenitor se niegue a participar o colaborar.

Para tomar una decisión por los progenitores, el CP deberá recopilar y tener en cuenta las declaraciones verbales o escritas sobre la disputa realizadas por cada progenitor, así como cualquier otra fuente de información que considere relevante para su tarea. La metodología utilizada por el CP debe ser justa para ambos progenitores y debe ser transparente para ambos y para el tribunal. Cada progenitor debe tener la oportunidad de ser escuchado/da durante el proceso de toma de decisiones.

D. Redacción y comunicación de las decisiones. Si está autorizado a tomar decisiones, el CP debería comunicar sus decisiones. Si las decisiones se toman oralmente, el CP debe aportar la comunicación por escrito y proporcionando el razonamiento detallado de la decisión, según la naturaleza y magnitud del asunto.

Directriz IX. Honorarios y costes adicionales

El CP debe informar y explicar de forma clara sus honorarios y otros costes a los progenitores

A. Establecimiento de tarifas por servicios facturables. Los cargos por los servicios de coordinación de parentalidad se establecerán según el tiempo dedicado por el CP.

Los servicios facturables incluyen el tiempo dedicado a:

- la revisión de informes de otros profesionales, documentación judicial y correspondencia;
- las entrevistas presenciales o telemáticas a los progenitores, hijos e hijas y fuentes colaterales de información (maestros, profesores y tutores, sanitarios, entrenadores, etc.);
- la correspondencia, conversaciones telefónicas y electrónicas;
- la preparación de los acuerdos;

- los desplazamientos;
- las comparecencias judiciales y reuniones en el juzgado, así como los costes asociados a éstas (la preparación judicial y desplazamientos);
- la redacción de informes con los acuerdos y recomendaciones al juzgado;
- informes relativos al proceso de toma de decisiones, en caso de que se haya contemplado en el acuerdo de coordinación o resolución judicial (ver directriz X sobre toma de decisiones);
- anulación de sesiones sin ajustarse al tiempo de cancelación establecido en el acuerdo de coordinación de parentalidad.

B. Repartición de los pagos. El juzgado o los progenitores de común acuerdo, y no el CP, serán los que tomarán las decisiones sobre el adecuado reparto del pago de los servicios de coordinación de parentalidad.

Los honorarios y demás costes deberán ser divididos según corresponda entre los progenitores según el porcentaje establecido en la resolución judicial o en el acuerdo de honorarios firmado por el CP y los progenitores.

C. Tarifas y cargos, por escrito. Antes de iniciar el proceso de coordinación de parentalidad, el CP deberá informar por escrito a las partes con las explicaciones pertinentes sobre los honorarios, los costes y el método de pago establecidos, así como la provisión de fondos y los honorarios por anulación y/o incomparecencia según la política propia del CP.

D. Los cargos no pueden ser contingentes a determinados resultados. La percepción y retribución de honorarios del CP no depende del éxito de la intervención ni de un determinado resultado de la actuación del CP (artículos 54 y 55 de código deontológico del COPC, 2015).

E. Registro de las actuaciones. El CP deberá llevar los registros oportunos sobre las actuaciones realizadas (sesiones, llamadas, gestiones, etc.) para justificar los cargos relacionados con sus servicios, sobre las actuaciones realizadas. También deberá preparar

y entregar una relación detallada de los cargos a los progenitores, a sus letrados o al juzgado si se le solicita.

F. Rescisión de servicios por impago. El CP debe informar a los progenitores que se pueden interrumpir o rescindir los servicios si uno de los progenitores no cumple con los pagos.

G. Derivaciones. El CP no debe aceptar ni pagar dinero u otras compensaciones por derivar a otros servicios profesionales, como se detalla en la Directriz III.

Directriz X – Confidencialidad

El CP debe informar a todos los participantes del proceso de coordinación de parentalidad sobre las características y limitaciones de la confidencialidad antes de iniciar el proceso y a lo largo del mismo (Código deontológico COPC, art. 39).

Los profesionales de la psicología están obligados por la Ley (art. 1258 del Código Civil; art. 1.3. Ley Orgánica de Protección Civil al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen; art. 199 Código penal) y por su Código Deontológico (art. 40 del Código deontológico del Consejo General de la Psicología de España, y art. 38 y 40 del Código deontológico del COPC), a mantener el secreto profesional y, por tanto, a ofrecer una garantía de confidencialidad, así como de seguridad en el manejo de la información dado que se trata de materia que atañe a la intimidad familiar y personal.

Fuera de la coordinación de parentalidad, el CP debe mantener la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso.

En los procedimientos de coordinación de parentalidad derivados judicialmente, la confidencialidad queda limitada en los términos establecidos por resolución judicial.

A. Informar a los progenitores y los NNA sobre la confidencialidad, las condiciones y sus límites en el proceso de coordinación de parentalidad (Código deontológico del COPC,

art. 40). El CP debe notificar a los progenitores antes de iniciar el proceso que la información compartida por ellos no es confidencial y que el CP puede compartirla con otros participantes implicados. Cuando el CP incluye a un NNA en el proceso, debería proporcionarle la información sobre los límites de la confidencialidad con un lenguaje adecuado a su edad y nivel evolutivo.

B. Confidencialidad con otros miembros de la familia. Con la autorización del juzgado o en su caso, de los progenitores, el CP tiene la discreción de comunicar e intercambiar información con miembros de la familia, siempre que se trate de cuestiones relevantes para la consecución de los objetivos consensuados con los progenitores. El CP debe informar a esta persona acerca de los límites de la confidencialidad.

C. Confidencialidad con otros profesionales vinculados al proceso. El CP podrá comunicarse con otros profesionales involucrados para obtener información relevante para el caso, como abogados/das de los progenitores o hijos/as, psicólogos/as forenses y clínicos, maestros, médicos, psicoterapeutas. En este proceso de recogida de información se deberá tener en cuenta de no revelar información innecesaria. El CP debe informar a los profesionales, antes de solicitar información, que la información que revelen no es confidencial y que puede ser utilizada para tomar decisiones o escribir informes o recomendaciones para el juzgado.

D. Leyes de información obligatoria. El CP debe informar a los progenitores de las siguientes limitaciones de la confidencialidad:

El CP debe informar a los servicios de protección o autoridades en caso de sospecha de abuso o negligencia de un NNA o persona adulta en situación de vulnerabilidad, violencia de acuerdo con las leyes estatales y autonómicas.

El CP está obligado a poner en conocimiento de las autoridades cualquier situación en la que haya:

- Sospecha o certeza de maltrato infantil (art. 2.3 de la Ley 37/91, de 30 de diciembre)

- Violencia en la pareja (art. 544 2 y 3 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, en los supuestos de violencia doméstica poner inmediatamente en conocimiento los hechos al juzgado de guardia o del Ministerio Fiscal)
- Las amenazas de abuso de un progenitor a otro
- Las sospechas de que un miembro de la familia representa un riesgo de causarse daño a él/ella mismo/a, a un miembro de la familia o a un tercero (art. 13 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 15, de 17 de enero))

E. Confidencialidad de Registros. El CP debe mantener la confidencialidad de todos los registros desarrollados u obtenidos durante el proceso de coordinación de parentalidad de conformidad con los requisitos legales. El CP debe ofrecer seguridad en el almacenamiento y eliminación de los registros.

F. Tratamiento de la información confidencial con propósitos de docencia. El CP no debe revelar la identidad u otros datos identificativos de los progenitores, NNA u otras personas implicadas en el proceso de coordinación de parentalidad cuando la información se utilice para enseñar, escribir, consultar, supervisar, investigar o como información pública.

Directriz XI. Comunicaciones, registros y gestión de la información

El CP debería tener acceso a las personas implicadas con los miembros de la familia y toda la información documental necesaria para llevar a cabo su intervención.

En todas las comunicaciones con los progenitores, sus hijos e hijas, los abogados/as y el tribunal, el CP debe preservar la integridad del proceso de coordinación de parentalidad teniendo en cuenta la seguridad de los progenitores y sus hijos e hijas.

A. Comunicaciones individuales (*exparte*). El CP puede mantener comunicaciones individuales -telefónicas, telemáticas o presenciales- con cada uno de los progenitores y

con sus representantes legales, salvo que haya disposición en contra en la resolución judicial de nombramiento.

El CP debería realizar estas comunicaciones de manera objetiva y equilibrada. El CP debería comunicar acuerdos, recomendaciones y decisiones a ambos progenitores.

B. Informes al Tribunal. El CP debería seguir las instrucciones o normas del tribunal respecto a los informes presentados al tribunal.

C. Comunicaciones con otros profesionales. El CP debería tener autorización para contactar con todos los profesionales y servicios implicados con la familia, incluyendo equipos psicosociales de los juzgados, peritos forenses, evaluadores del proyecto de guarda, profesionales de la abogacía y de la salud física y mental, personal docente y de la comunidad educativa.

D. Comunicaciones con miembros de la familia y familia extensa. El CP debería estar facultado por el juzgado o tener el consentimiento de los progenitores para reunirse con los NNA, las nuevas parejas, familiares u otras personas que tienen responsabilidades en el cuidado de los NNA o cualquiera que el CP determine que tenga un papel significativo para contribuir a resolver el conflicto. El CP debería notificar a dichas personas sobre las disposiciones de confidencialidad correspondientes a la información que proporcionen.

E. Acceso a documentos e información. El CP debería tener acceso a toda la información relevante incluida en el expediente judicial, así como a informes de evaluación de la guarda, de los puntos de encuentro familiar, escolares, médicos, de salud mental, de los progenitores y sus hijos o hijas. Las resoluciones judiciales deberían autorizar al CP a solicitar y obtener consentimientos que permitan el acceso a dichos datos y otra información relevante.

F. Expedientes / Historiales/ Registros. El CP debería documentar todas las comunicaciones con los progenitores, los NNA y cualquier otra persona en relación con el caso.

El CP debe documentar por escrito todos los acuerdos aceptados por las partes o determinados por arbitraje, especificando el proceso seguido para tomar la decisión o llegar al acuerdo.

El CP creará y mantendrá expedientes profesionales adecuados para el rol especializado de acuerdo al código deontológico del COPC (art. 44) y los procedimientos requeridos por la ley.

El CP deberá crear y mantener expedientes adecuados que proporcionen una base suficiente para la toma de decisiones, la realización de cambios en el plan de parentalidad, o cualquier otra intervención de coordinación de parentalidad relativa a la función de los progenitores y que satisfaga los requisitos del proceso legal.

El psicólogo o psicóloga que ejerza la coordinación de parentalidad deberá proteger los datos personales tal como viene descrito en la ley y estar al corriente de las leyes y regulaciones aplicables por lo que respecta a la seguridad y mantenimiento de los expedientes (BOE, 1999).

Directriz XII. Privacidad, seguridad y confidencialidad en el uso de las tecnologías de la información

El CP debe gestionar los riesgos relacionados con la confidencialidad y la seguridad de la información para proteger la privacidad de todas las interacciones y documentación intercambiada conforme a la legislación vigente.

A. El CP debe seguir los estándares profesionales (COP, 2017; COPM, 2018; COPC, 2020) y la normativa vigente que regulen la práctica de la telepsicología. El CP debería determinar los procedimientos y protocolos que aseguren la privacidad y la integridad del proceso de coordinación de parentalidad por vía telemática (por ejemplo, teléfono, teleconferencia, mensajes electrónicos a grupos, comunicaciones por correo electrónico, etc.).

B. El CP debería conocer y utilizar la tecnología segura más actual disponible para evitar el riesgo de que terceros no autorizados accedan a la información, documentos o

comunicaciones.

C. El CP debería utilizar protección antivirus y de programas maliciosos en su ordenador o el dispositivo electrónico que utilice para ofrecer los servicios de coordinación de parentalidad, siguiendo la legislación vigente de protección de datos. Esto incluye evitar las redes inalámbricas (wifi) no seguras.

D. El CP debería desarrollar un protocolo para almacenar y eliminar la información y los datos de forma segura.

Directriz XIII. Promoción de la Seguridad y la Capacidad

El CP debe ser consciente de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la capacidad que pueden mermar la integridad del proceso de coordinación de parentalidad. El CP debe promover la seguridad de todos los participantes durante todo el proceso de coordinación de parentalidad.

A. Detección de casos potenciales de violencia en la pareja. El CP debe explorar y valorar posibles situaciones de violencia en la pareja y rechazar iniciar la intervención si no cuenta con formación y herramientas especializadas para gestionarlas eficazmente. El CP debería realizar una detección continuada y cesar su rol como CP si no es capaz de gestionar dichos casos.

B. Medidas cautelares y prohibición de contacto. El CP debe respetar los términos de todas las medidas cautelares y de prohibición de contacto para proteger y tomar las medidas que se le pueden encomendar para garantizar la seguridad de los progenitores, sus hijos e hijas y la del propio CP.

C. Supervisión de la seguridad. El CP debe supervisar el proceso por si existen problemas de seguridad, violencia en la pareja, abuso infantil y/o negligencia, y tomar las medidas apropiadas para abordar dichas situaciones cuando se identifiquen.

D. Interrupción o rescisión del proceso por problemas de seguridad. El CP debe interrumpir o puede rescindir el proceso de coordinación de parentalidad cuando determine que es peligroso continuarlo. El CP deberá notificar al tribunal la interrupción o la rescisión, si procede.

E. Interrupción de servicios debido a incapacidad o deterioro parental. El CP debe interrumpir, rescindir o modificar el proceso de coordinación de parentalidad si un progenitor no tiene la capacidad suficiente para participar en el proceso.

F. Sospechas de abuso de sustancias y de deterioro mental. El CP deberá mantenerse alerta ante la sospecha razonable de que exista abuso de sustancias o deterioro psiquiátrico o psicológico por parte de los progenitores o los NNA, que comprometan la parentalidad el mejor interés de los NNA o la seguridad de los miembros de la familia. El CP puede recomendar, si lo considera necesario y está autorizado para hacerlo, una evaluación y tratamiento de salud mental o de abuso de sustancias durante el proceso de coordinación de parentalidad en pro del mejor interés del NNA.

Directriz XIV. Marketing de los servicios

El CP se registrará, por lo que respecta a las prácticas de marketing, según los estatutos y el código deontológico del COPC.

A. Práctica de marketing falsa o engañosa. El CP no debe participar en prácticas de marketing que contengan información falsa o engañosa. Tal como refleja el artículo 52 del código deontológico del COPC (2015), la publicidad de los servicios que ofrece el CP será veraz y objetiva y no generará falsas expectativas.

B. Precisión y veracidad. El CP debe garantizar que los anuncios y publicaciones en la red sobre sus cualificaciones, los servicios que ofrece o el proceso de coordinación de parentalidad son precisos y veraces. Además, el CP estará obligado a identificarse y acreditar su competencia con la titulación necesaria para el ejercicio profesional (art. 52, COPC, 2015).

C. Promesas. El CP no debe afirmar que conseguirá resultados concretos.

IV. Miembros de la comisión del GT para la actualización de las directrices de coordinación de parentalidad y artículos del GT del COPC

Miembros de la comisión de revisión:

Capdevila Brophy, Connie (coordinadora)

Calderer Pérez, Núria

López Cotcho, Maika

Mestres Giménez, Núria

Molina Bartumeus, Asunción

Susanne Morganti, Graciela

Connie Capdevila Brophy, *Doctora en Psicología, Especialista en Psicología Clínica, Experta en Gestión de Conflictos y Mediación (acreditada por el COPC), Terapeuta familiar, Mediadora familiar, Coordinadora de parentalidad*

Núria Calderer Pérez, *Especialista en Psicología Clínica, Experta en Gestión de Conflictos y Mediación (acreditada por el COPC), Mediadora familiar, Coordinadora de parentalidad*

Maika López Cotcho, *Especialista en Psicología Clínica, Experta en Psicología Forense (acreditada por el COPC), Formación en Mediación y Resolución de conflictos, Coordinadora de parentalidad*

Núria Mestres Giménez, *Especialista en Psicología Clínica, Experta en Gestión de Conflictos y Mediación (acreditada por el COPC), Mediadora familiar, Coordinadora de parentalidad*

Asunción Molina Bartumeus, *Doctora en Psicología, Experta en Psicología Forense (acreditada por el COPC), Coordinadora de parentalidad*

Graciela Susanne Morganti, *Doctora en Psicología Clínica y de la Salud, Experta en Psicología Forense, Experta en Gestión de Conflictos y Mediación (acreditada por el COPC), Mediadora familiar, Formación especializada en Coordinación de parentalidad*

Artículos del Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad del COPC:

<https://www.copc.cat/secciones/grupos-trabajo/1/GT-Coordinador-de-parentalitat-en-les-separacions-d-alta-conflictitat>

V. Referencias

American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. *The American Psychologist*, 67(1), 63–71.

Association of Family and Conciliation Courts, Task Force on Parenting Coordination. (2006). Guidelines for parenting coordination. *Family Court Review*, 44, 162–181.

Association of Family and Conciliation Courts (AFCC) y Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya (COPC). (2013). [Traducción de las Directrices para la coordinación de parentalidad de la AFCC (2005)] (Traducción).

https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_21.pdf

Association of Family and Conciliation Courts. (2019). Guidelines on Parenting Coordination.

<https://bit.ly/39mEj7W>

Boletín Oficial de Navarra. (2019). De Modificación y Actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. Ley 77.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51484>.

Capdevila, C. (2013). La figura del coordinador de parentalitat en les separacions altament conflictives. Traducción. Psiara https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_22.pdf

Capdevila, C., Calderer, N., Cartié, N., Fernández, A., Guillamat, A., López, M., Mattioli, G., Mestres, N., y Susanne, G. (2015). El COPC apuesta por implementar la coordinación de parentalidad en las separaciones y divorcios de alta conflictividad. Diferencias de la nueva figura con otros roles del psicólogo/a. *Psiara*. http://www.Psiara.cat/view_article.asp?id=4659&cat=47

Capdevila-Brophy, C., D'Abate, D., Mazzoni, S., y Giudice. (2020). *Family Court Review*, 58 (3), 710–729.

Carter, D. K. (2011). *Parenting Coordination: A practical guide for family law professionals*. New York: Springer.

Coates, C. A., Deutsch, R., Starnes, H., Sullivan, M. J., y Sydlik, B. (2004). Models of collaboration in family law: Parenting coordination for high-conflict families. *Family Court Review*, 42, 246–262.

Colegio Oficial de Psicología de Madrid. (2018). Guía para la intervención telepsicológica

https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/guia-para-la-intervencion-telepsicologica-5c1b5a8602018.pdf

https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_15452/v/Gu%C3%ADa%20de%20recomendaciones%20para%20ejercer%20la%20telepsicolog%C3%ADa.pdf?tm=1588061802

Consejo General de la Psicología de España. (2017). *Guía para la práctica de la telepsicología*.

<http://www.cop.es/pdf/telepsicologia2017.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2020). *Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida*.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Estadisticas--estudios-e-informes/Estudios/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-en-materia-de-custodia-compartida>

COPC. (2013). El rol del psicòleg mediador com a coordinador de parentalitat en les separacions d'alta conflictivitat. *Psiara*.

http://www.Psiara.cat/view_article.asp?id=4264 [http://](http://www.Psiara.cat/view_article.asp?id=4520)

www.Psiara.cat/view_article.asp?id=4520

COPC. (2015). *Código Deontológico del COPC*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 6799, 29-1-2015.

https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_5328/v/Codi%20Deontol%C3%B2gic%20en%20castell%C3%A0.pdf?tm=1524062934

COPC, Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad. (2019). [*Traducción de las Directrices para la Coordinación de Parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts*].

Deutsch, R. M., Coates, C. A., y Fieldstone, L. B. (2008). Parenting coordination: An emerging role to assist high conflict families. En L. B. Fieldstone y C. A. Coates (eds.), *Innovations in interventions with high conflict families* (pp. 187–221). Madison, WI: Association of Family & Conciliation Courts.

Deutsch, R. y Pruett, M. K. (2009). Child adjustment and high conflict divorce. En R. M. Levy y L. Kraus (Eds.). *The scientific basis of custody decisions* (2ª ed., 353–374). New York, NY: Wiley.

Garrity, C. B., y Baris, M. A. (1994). *Caught in the middle: Protecting the children of high-conflict divorce*. New York: Lexington Books.

Generalitat de Catalunya. (2002, 30 de desembre). Llei 37/1991. *Sobre mesures de protecció dels menors desemparats i d'adopció, i de regulació de la atenció especial als adolescents amb conductes d'alt risc social*. Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya, 302, del 27 de maig de 2002. <https://www.parlament.cat/document/cataleg/48098.pdf>

Gobierno de España. (1973,7 de marzo). Ley 1/1973 de 1 de marzo, *por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*. BOE, 57.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1973/03/01/1/con>

Gobierno de España. (1996, 15 de enero). Ley Orgánica 1/1996, *de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. BOE, 15, de 17 de enero.

Gobierno de España. (2020, 20 de noviembre). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 *por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. BOE, Legislación consolidada.

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

Graham-Kevan, N. y Archer, J. (2003). Intimate Terrorism and Common Couple Violence: A Test of Johnson's Predictions in Four British Samples. *Journal of Interpersonal Violence* 18(11):1247-70.

Hetherington, E.M. (1999). *Coping with Divorce, Single Parenting, and Remarriage*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.

Hetherington, E.M. y Kelly, J. (2002). *For better or for worse*. New York: Norton.

Holtzworth-Munroe, A. (2005). Male Versus Female Intimate Partner Violence: Putting Controversial Findings into Context. *Journal of Marriage and Family* 67(5), 1120-1125.

Johnston, J. R., Roseby, V., y Kuehnle, K. (2009). *In the name of the child: A development approach to understanding and helping children of conflicted and violent divorce*. (2a ed.). New York: Springer.

[Johnston, T. (1994). *Summary of research on the decrease of court involvement after the appointment of a special master*]. (Manuscrito no publicado). Citado en Kelly, J.B. (2008). Preparing for the Parenting Coordination Role: Training Needs for Mental Health and Legal Professionals.

<https://doi.org/10.1080/15379410802070476>

Johnson, M. y Ferraro, K.J. (2000). Research on Domestic Violence in the 1990s: Making Distinctions. *Journal of Marriage and Family* 62(4), 948-963.

Johnston, J. y Campbell, L. E. 1993. A Clinical Typology of Interparental Violence in Disputed-Custody Divorces. *American Journal of Orthopsychiatry*, 63(2), 190-199.

Kelly, J. B. y Johnson, M. P. (2008). Differentiation Among Types of Intimate Partner Violence: Research update and Implications for Interventions. *Family Court Review*, 46(3), 476-499.

Kelly, J. B. (2000). Children's Adjustment in Conflicted Marriage and Divorce: A Decade Review of Research. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 39, 963-973. <http://doi.org/10.1097/00004583-200008000-00007>.

Kelly, J. (2003). Parents with Enduring Child Disputes: Focused Interventions with Parents in Enduring Disputes. *Journal of Family Studies*, 9 (1), 51-62. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Joan_Kelly/publication/247111451_Parents_with_Enduring_Child_Disputes_Focused_Interventions_with_Parents_in_Enduring_Disputes/links/0046352ffae64659e8000000/Parents-with-Enduring-Child-Disputes-Focused-Interventions-with-Parents-in-Enduring-Disputes.pdf

Kelly, J. B. (2008). Preparing for the Parenting Coordination role: Training Needs for Mental Health and Legal Professionals. *Journal of Child Custody*, 5 (1-2), 140-159. <https://doi.org/10.1080/15379410802070476>

Kelly, J. B. y Johnson, M. P. (2008). Differentiation Among Types of Intimate Partner Violence: Research Update and Implications for Interventions. *Family Court Review*, 46 (3), 476-499. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2008.00215.x>

Kirkland, K. (2008). Parenting Coordination (PC) Laws, Rules, and Regulations: A Jurisdictional Comparison. *Journal of Child Custody*, 5 (1-2), 25-52. <https://doi.org/10.1080/15379410802070377>

Kirkland, K., y Sullivan, M. (2008). Parenting Coordination Practice: A Survey of Experienced Professionals. *Family Court Review*, 46, 622-636. <http://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2008.00228.x>

Maccoby, E.E. y Mnookin, R.H. (1992). *Dividing the Child: Social and Legal Dilemmas of Custody*. Cambridge: Harvard University Press.

Orjuela López, L., Perdices, A.J., Plaza, M., y Tovar Belmar, M. (2008). *Manual de atención para los niños y niñas de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar*. Madrid: Save the children. Recuperado de <http://www.cop.es/uploads/PDF/MANUAL-DE-ATENCION-A-MENORES-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-DE-GENERO-EN-EL-AMBITO-FAMILIAR.pdf>

Wallerstein, J. S. y Kelly, J. B. (1980). *Surviving the breakup*. New York: Basic Books, Inc.

ANEXO:

Directriz I. C. Formación y conocimientos previos sobre familias, familias en proceso de separación, alta conflictividad, impacto en los NNA, violencia familiar

El CP debería tener una **amplia experiencia en intervenciones con familias en situación de alta conflictividad post-ruptura** de pareja y litigiosidad recurrente.

El CP debe tener **conocimientos y experiencia específicos**, que incluyen los siguientes:

C.1. Formación y conocimientos psicológicos sobre:

- Investigación clínica y empírica del impacto de la relación y disolución de pareja en los progenitores y en los hijos/as
- Factores de riesgo y protección para NNA y adolescentes
- Resiliencia ante la adversidad
- Vulneración de los derechos de los NNA en las separaciones
- Instrumentalización de los hijos/as en las disputas parentales
- Dinámicas familiares en el rechazo y resistencia de un hijo/a al contacto con su progenitor
- Concepto de *gatekeeping*
- Planes de parentalidad adecuados a la edad
- El ciclo vital de la familia
- Evaluación de la familia y perspectiva sistémica
- Métodos de entrevista apropiados al nivel de desarrollo de los NNA
- Impacto de la discapacidad de un miembro de la familia (progenitor o hijo/a) en el funcionamiento de la familia
- Trastornos de personalidad: rasgos, mecanismos de defensa, conflictividad relacional
- Distorsiones cognitivas y reestructuración cognitiva
- Contención y gestión de la ira

- Abuso de alcohol y sustancias, adicciones y su impacto sobre el comportamiento y emociones y en la dinámica familiar
- Identificar la necesidad de otras intervenciones profesionales
- Influencia de las diferencias culturales en las relaciones interpersonales

C.2. Formación y conocimientos sobre familias en situación de alta conflictividad

posruptura de pareja

- Teoría ecosistémica y su aplicación
- Tipología del conflicto
- Características de estas familias
- Resistencia a relacionarse con un progenitor o rechazarlo, conflicto de lealtades, interferencias parentales
- Psicopatología y conflicto: trastornos de personalidad, trastorno por déficit atencional /hiperactividad, trastorno bipolar, depresión, adicciones
- Como gestionar diferentes rasgos de personalidad en los conflictos (*acting out* límite, vulnerabilidad narcisista, etc.)

C.3. Formación y conocimientos sobre la coparentalidad

- Análisis del conflicto en el sistema parental
- Tipos de coparentalidad
- Estrategias para fomentar la comunicación y colaboración en la coparentalidad
- Adecuación de los planes de parentalidad para familias en situación de alta conflictividad

C.4. Formación y conocimientos sobre violencia en la pareja y familiar

- Aspectos psicológicos de la violencia en la pareja, abuso infantil y trauma
- Detección de violencia, tipos, signos de alerta y efectos a largo plazo

- Superposición de violencia en la pareja y separaciones de alta conflictividad
- Intervenciones de coordinación de parentalidad seguras, adopción de parámetros de seguridad para la prevención
- Maltrato infantil
- Legislación vigente en materia de violencia familiar

D. Formación y conocimientos en aspectos jurídicos relacionados con la coordinación de parentalidad y conocimientos de protocolos y servicios

D.1. Conocimientos jurídicos

- Terminología jurídica
- Familiarización con el lenguaje de las resoluciones judiciales
- Circuito judicial en las separaciones y divorcios
- Leyes de familia autonómicas y estatales relacionadas con el proceso de coordinación de parentalidad (código civil, derechos de la infancia, violencia, protección de datos)

D.2. Conocimientos de protocolos y otros

- Código Deontológico colegial Protocolos de actuación en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a NNA
- Conocimiento de los diferentes servicios implicados en el apoyo y atención a la familia y a la infancia